**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 66, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

# C O N S I D E R A C I O N E S

**I.** En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, celebrada en fecha 27 de agosto de 2020, se dio cuenta del proyecto de iniciativa presentada por el Regidor Salvador Sánchez Romero, consistente en reformas y adiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, misma que se turnó para su estudio a las presentes comisiones.

**II.** Dentro de la exposición de motivos presentada se manifestó que el proyecto de iniciativa busca entre otras cosas, una adecuada armonización con la Ley General de Mejora Regulatoria, para lograr con ello eficientar, transparentar y simplificar las regulaciones, los trámites y servicios.

**III.** En atención a lo anterior, se llevó a cabo una mesa de trabajo por estas comisiones unidas, coincidiendo en la necesidad de proponer dichas reformas y adiciones para que los procesos y servicios que brinda la administración pública sean más eficientes en beneficio de la ciudadanía en general.

**IV.** En ese orden de ideas, quienes dictaminamos coincidimos en la relevancia de las propuestas planteadas en el proyecto de iniciativa en estudio, y después de un análisis detallado concordamos en la necesidad de realizar adecuaciones al texto normativo planteado, mismas que contribuirán a fortalecer la motivación y el propósito del iniciante.

**V.** Con relación al proyecto de iniciativa, se pretende incorporar al Glosario el concepto de Análisis de Impacto Regulatorio Posterior, aún y cuando esta herramienta se encuentra contemplada en la Ley General de Mejora Regulatoria, como Análisis de Impacto Regulatorio ex post, pero dada la relevancia de este concepto y su utilidad como herramienta que tiene como propósito evaluar y en su caso sugerir recomendaciones derivadas de los efectos de la aplicación y observancia de una Regulación vigente, es que se consideró su incorporación. Además que se consideró la utilización de vocablos claros y entendibles del idioma español.

Adicional, se propone incorporar al mismo Glosario, el concepto de Mejora Regulatoria, misma que deriva de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y que resulta indispensable se establezca en la Ley de la materia desde su definición para enmarcar la relevancia que cobra la implementación de esta política púbica en las acciones de gobierno.

En cuanto al artículo 11, se pretende reorganizar la integración del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria para que el mismo se reivindique como un órgano ciudadano y quien lo presida sea un representante de la sociedad civil organizada, incorporando al titular del poder ejecutivo estatal como un invitado especial a las sesiones del Consejo. Asimismo, se pretende ampliar el término de duración del cargo de los representantes de la sociedad civil organizada incluyendo al de su presidente así como para el caso de ser ratificados, con la intención de permitir la continuidad y atención a los proyectos que se desarrollen en el seno del Consejo sin que se vean interrumpidos principalmente por el cambio de la administración pública a nivel estatal.

Se considera reformar el artículo 11 ter de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato para establecer la discrecionalidad de cada uno de los municipios del Estado en la conformación de los consejos municipales de mejora regulatoria en virtud de que se debe tomar en consideración que no todos los municipios cuentan con temas o asuntos, tanto en calidad como en cantidad, en la materia que requieran analizarse en un consejo de estas características y por consecuencia la emisión de alguna opinión o contribución en particular.

De la misma manera se pretende reformar el artículo 12 de la multicitada Ley para la adecuación de la estructura orgánica y atribuciones de las autoridades de mejora regulatoria para con ello lograr una eficiente ejecución de sus funciones, por lo que resulta necesario que en la conformación y creación de las unidades administrativas mencionadas sea imperativo se encuentren satisfechos requisitos relativos a que las Autoridades de Mejora Regulatoria deban contar con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente, puntualizar las atribuciones que pudieran corresponder a las autoridades en materia de Mejora Regulatoria, y el auxilio de unidades administrativas en materia de calidad regulatoria, tecnologías de la información y simplificación de trámites y servicios.

Se reforma el artículo 17 para establecer la instauración del Análisis de Impacto Regulatorio Posterior como una estrategia de revisión permanente a las regulaciones vigentes para alcanzar los objetivos originales y atender la problemática actual. Una política regulatoria posterior apoya que la regulación evolucione junto con los retos que conllevan la tecnología y la sociedad como un todo.

Finalmente, se prevé la reforma al artículo 22, con la finalidad de otorgar mayor claridad a las autoridades de mejora regulatoria en la observancia y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato por las autoridades correspondientes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de la propuesta del siguiente:

# A C U E R D O

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 56 fracción IV y 117 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato así como 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; ***se autoriza presentar al H. Congreso del Estado de Guanajuato la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato***, aprobado mediante Decreto Gubernativo 340, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de septiembre del año 2018, número 194, cuarta parte, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

**León, Guanajuato, a 23 de septiembre de 2020**

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LA DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**SALVADOR SÁNCHEZ ROMERO**

**REGIDOR**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SÍNDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**ANA MARÍA CARPIO MENDOZA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTÍZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**ANEXO ÚNICO**

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano establece que: *“…las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”.*

De igual manera, la Ley General de Mejora Regulatoria establece los principios y las bases a que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria, entendiéndose por estas la implementación de las políticas públicas para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como el establecimiento de instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos en la materia.

La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, describe a la política pública de Mejora Regulatoria como: *“La política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.”.*

Por lo anteriormente mencionado, y en aras de lograr una eficiente armonización con la Ley General de Mejora Regulatoria es que se considera reformar el artículo 11 ter de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato para establecer la discrecionalidad de cada uno de los municipios del Estado en la conformación de los consejos municipales de mejora regulatoria y no como una obligación como actualmente se encuentra en dicha Ley, en virtud de que se debe tomar en consideración que no todos los municipios cuentan con temas o asuntos, tanto en calidad como en cantidad, en la materia que requieran analizarse en un consejo de estas características y por consecuencia la emisión de alguna opinión o contribución en particular. Refuerza lo anterior, el que la propia Ley General de la materia establece esa discrecionalidad para los municipios al definir el concepto de Consejo Local dentro de su Glosario.

Aunado a lo anterior, la motivación para la creación de mecanismos de participación ciudadana a partir de una obligatoriedad normativa no parece por sí misma constituir una estrategia de implantación de estructuras de participación ciudadana sostenible en el tiempo, por el contrario se demuestra que los mecanismos participativos cuya iniciativa parte de una clara voluntad persisten con el paso del tiempo.

No obstante ello, no se deja de observar la importancia de contar con órganos de opinión y consulta en los municipios ya que implica aprovechar y aplicar la experiencia y conocimientos provenientes de la participación social a través de los sectores social, económico y académico en el cumplimiento de los principios y bases de la mejora regulatoria. Además, que consolida la base para una adecuada gobernanza regulatoria toda vez que las regulaciones deben ser diseñadas en conjunto con quiénes las deben acatar.

Se considera importante reivindicar al Consejo Estatal como un órgano ciudadano, regresando la presidencia de este ente a un representante de los sectores de la sociedad civil organizada que son participantes. Esto además se adecua a la naturaleza y objeto de dicho ente, pues sus pronunciamientos son de asesoría y opinión sobre políticas públicas que corresponde su implementación por disposición de Ley a través de la administración pública y por lo cual resultaría incongruente y alejado de su propósito general que se busque consulta sobre temas de gobierno en un ente auxiliar cuya presidencia y dirección se ostente por el propio titular de la función ejecutiva.

De igual manera, se propone una temporalidad de cuatro años para la duración en el cargo de los representantes de los diversos sectores de la sociedad civil organizada, así como para el caso de ser ratificados. Dicha propuesta tiene como propósito agregar elementos que permitan continuidad y atención a los proyectos que se desarrollen en el seno del Consejo, sin que sean interrumpidos por el cambio de administración pública a nivel estatal. Con ello, los representantes sociales podrán seguir contribuyendo con sus conocimientos y experiencia al cumplimiento de la política estatal de mejora regulatoria y sus principios.

Por otra parte, la jerarquía organizacional, la conformación de la estructura orgánica y las atribuciones legales que actualmente corresponden a las autoridades de Mejora Regulatoria no facilitan ni son suficientes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y tampoco la ejecución de las funciones en la materia, por tal motivo es necesario que en la conformación y creación de las unidades administrativas mencionadas sea imperativo se encuentren satisfechos dichos requisitos, por lo cual se propone:

* Adoptar en lo sustancial lo establecido en el artículo 12 de Ley General de la materia, que establece que los titulares de las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán tener nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente.
* Si bien pueden inferirse de la Ley General de Mejora Regulatoria las atribuciones que pudieran corresponder a las autoridades en la materia, es necesario que se puntualice y disponga en forma expresa aquellas que deba corresponder y asignarse para el correcto desempeño de las funciones.
* Exigir que la autoridad sea auxiliada con unidades administrativas que cuenten con funciones en diversas materias tales como las tecnologías de la información, simplificación de trámites y servicios.

Como una estrategia de revisión permanente a las regulaciones vigentes, se propone instaurar el Análisis de Impacto Regulatorio Posterior como herramienta que se encuentra señalada en la Ley General de Mejora Regulatoria como Análisis de Impacto Regulatorio ex post y que sirve para evaluar el impacto de las normas vigentes y los efectos de su aplicación, con lo que se permitirá además contar con información objetiva para determinar la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, y así poder alcanzar los objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Finalmente, se prevé otorgar mayor claridad a las autoridades de mejora regulatoria en la observancia y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato por las autoridades correspondientes en la materia.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

**D E C R E T O**

**Único.-** **Se reforman** los artículos 3 fracción I, 11 fracciones I y VII, 11 ter primer párrafo, 12, 17 párrafo tercero y 22; **Se adicionan** una fracción I bis y una fracción VI bis al artículo 3 y un cuarto párrafo al artículo 17; todas de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Cuarta Parte, de fecha 24 de septiembre de 2018, para quedar en los términos siguientes:

**LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

***“Artículo 3.*** *Para los efectos …*

1. ***Análisis de Impacto Regulatorio Posterior:*** *Herramienta que tiene como propósito evaluar y en su caso sugerir recomendaciones derivadas de los efectos de la aplicación y observancia de una Regulación vigente.*

***I bis. Autoridad de Mejora Regulatoria:*** *Unidad administrativa o área de la administración pública estatal o municipal responsable de conducir la política de mejora regulatoria;*

***II****.* ***a******VI****. …*

***VI bis. Mejora Regulatoria:*** *Política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.*

***VII.******a XIII. …***

***Artículo 11.*** *El Consejo Estatal …*

1. *El Gobernador del Estado, quien fungirá como invitado especial.*
2. ***a******VI. …***

*Los presidentes de…*

***VII.*** *Hasta seis representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria; y de entre los cuales recaerá la presidencia del Consejo. Los representantes así como quién ejerza la presidencia del Consejo durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.*

*Cada integrante titular…*

*Para el desempeño…*

*La organización y …*

***Artículo 11 ter.*** *Los municipios podrán integrar consejos de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria con participación social a través de los sectores social, económico y académico.*

*Los cargos de…*

*Su organización y…*

***Artículo 12.*** *La estructura, organización y funcionamiento de las autoridades de mejora regulatoria deberá estar compuesta de los siguientes requisitos:*

1. *Tener asignada una jerarquía y nivel inmediato subordinado a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.*
2. *Las atribuciones que les correspondan por reglamento serán suficientes para poder ejercer funciones que impliquen coordinación, articulación, exigencia de cumplimiento y vigilancia sobre las unidades administrativas del Poder Ejecutivo y de los municipios, según corresponda.*
3. *Su estructura organizacional mínima deberá estar integrada por áreas administrativas a las cuales se les asigne, en forma separada, funciones en materia de calidad regulatoria, simplificación administrativa y de procesos y tecnologías de la información.*

***Artículo 17.-*** *El Análisis de …*

*La finalidad del …*

*Para asegurar la consecución de la política estatal de mejora regulatoria establecida en la presente Ley, se adoptarán esquemas de evaluación y revisión de las Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio Posterior conforme a las mejores prácticas internacionales.*

*La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, así como del Análisis de Impacto Regulatorio Posterior se realizará de conformidad con la Ley General.*

***Artículo 22.*** *Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes, de los incumplimientos que tengan conocimiento en cuanto a la observancia y aplicación de lo establecido en la presente Ley.*

*Las autoridades competentes a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos deberán investigar, instaurar, sustanciar y resolver sobre los actos u omisiones denunciados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

***Transitorio***

***Artículo Único. -*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.”*